

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00908 - 00 (*Cuaderno principal*)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Apórtese poder debidamente conferido a la libelista en el que conste su dirección electrónica en el Registro Nacional de Abogados y acredítese su remisión desde la dirección electrónica inscrita por la ejecutante en el registro mercantil (art. 5° DL 806 de 2020) u optativamente la constancia de presentación personal del documento ante notario (art. 74 CGP), toda vez que el abogado sustituido carece de una dirección electrónica inscrita en el registro profesional y el poder inicialmente conferido carece de presentación personal.
2. No obstante, si la libelista acredita la presentación personal del poder inicialmente otorgado o la inscripción de una dirección electrónica del sustituido en el registro profesional y la remisión del mandato inicial por mensaje de datos, deberá acreditar que la sustitución se remitió desde la dirección electrónica inscrita en el registro profesional por el apoderado inicial (art. 3° DL 806 de 2020; art. 16 y 17 L. 527 de 1999; art. 103, inc. 3° art. 122 CGP).
3. Pruébese sumariamente la forma como la ejecutante obtuvo la información del canal digital del demandado (art. 8° DL 806 de 2020) o indíquese si opta por notificar conforme al estatuto procesal general (art. 291 y 292 CGP).
4. Explíquese la razón por la cual informa un canal digital y/o dirección electrónica de la ejecutante distinta a la que tiene inscrita en el registro mercantil (num. 2° art. 291 CGP; art. 6° DL 806 de 2020).
5. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precítese su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.47 del 16/11/2021
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ffa32314b6148abdf02c305180d5f06971a498636d778b98fafb985cd487f6**

Documento generado en 15/11/2021 09:57:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>